



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

San Andrés Isla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ANOLA POMARE DE SUTTON
DEMANDADOS: JOHN SUTTON FREDERICK
RADICADO No.: 88001-3184-001-2017-00149-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No.0596-21

Teniendo en cuenta la constancia secretarial fechada 15 de marzo del hogaoño, donde se procedió a registrar en el Registro Nacional de Emplazados a la parte demandada, sin que con base en el mismo se haya hecho presente persona alguna a recibir la notificación del auto admisorio del presente trámite, en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal (artículo 228 C.P.) y de dar continuidad al curso del proceso, el Despacho conforme al inciso final del Artículo 108 del C.G.P procederá a nombrar un curador Ad-litem que represente en este asunto a la parte demandada señor JOHN SUTTON FREDERICK.

De igual forma, teniendo en cuenta que se encuentra admitida la demanda y surtido el traslado al demandado, este Despacho dará aplicación a lo estipulado en el Artículo 523 del C.G.P., por lo que de conformidad con el inciso 7º de la norma en comento, se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación, en los términos previstos en el artículo 108 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

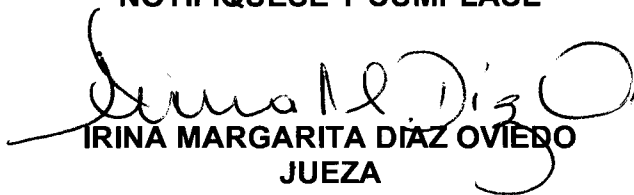
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la doctora GOZEL ROBINSON JACKSON identificada con cedula de ciudadanía No. 23'248.835 de Providencia isla, portadora de la tarjeta profesional No. 52.649 del C.S.J, a fin de que represente al señor JOHN SUTTON FREDERICK, demandado dentro del presente proceso, como curadora Ad-litem. Comuníquese en la forma descrita en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en la Página de Web de la Rama Judicial- al Registro Nacional de Personas Emplazadas- la información a que se refiere el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., a fin de surtir con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal objeto de la liquidación, para que se presenten a hacer valer sus créditos.

TERCERO: Líbrese el aviso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

ECF